

ENCUENTRO NACIONAL DE ENCARGADOS DE REGISTROS

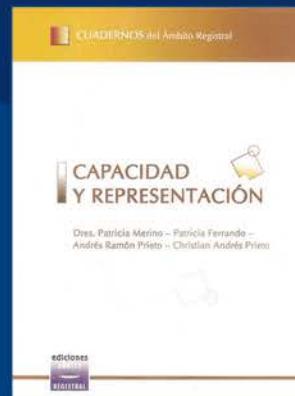
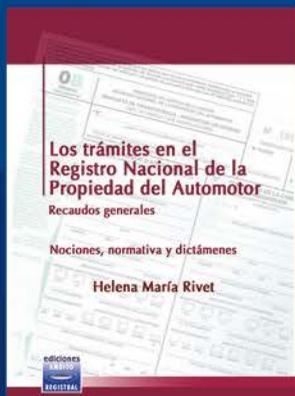
Asamblea Anual - Comisiones de Trabajo -
Cena de camaradería

- Ciclo académico 2019
FINALIZACIÓN DE DIPLOMATURA Y CURSO DE CAPACITACIÓN CONTINUA
- LA REPÚBLICA EN FUNCIONAMIENTO
A propósito del Fallo Scarpa
- Actividades de las Delegaciones
REUNIONES Y CAPACITACIÓN PARA COLABORADORES



**DOCUMENTOS DE AAERPA DIRIGIDOS
A LA DNRPA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS**

EDICIONES ÁMBITO REGISTRAL



Finalizamos un año intenso en la vida institucional de nuestra Asociación. Basta observar las páginas de *Ámbito* para ver reflejada la actividad desplegada por la entidad en todo el territorio nacional.

La Asamblea Anual celebrada en Mar del Plata tuvo una gran convocatoria y se desarrolló en un clima de trabajo y camaradería. Las reuniones en el Torreón del Monje expresaron la preocupación de los colegas por la situación que atraviesan los Registros, esto producto de la caída de la actividad por la falta de ventas de automotores y moto vehículos, pero sobre todo por la decisión de las autoridades salientes de no recomponer la escala de emolumentos, situación que hoy pone en crisis la funcionalidad de las oficinas registrales.

Como bien expresa la nota de la Comisión Directiva dirigida al ministro de Justicia y Derechos Humanos saliente, Dr. Germán Garavano, el sistema registral fue pensado para autofinanciarse con las tasas que pagan los usuarios por los servicios que solicitan. Hoy nos encontramos con la paradoja de que cada vez es mayor el saldo remanente girado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y los Seccionales no pudiendo solventar una correcta prestación de calidad por escasez de recursos. Aspiramos a que esta situación pueda revertirse rápidamente, los recursos están generados por los aranceles y esperamos que las nuevas autoridades reviertan esta situación.

Cuando la revista llegue a los escritorios de los Seccionales, el organismo de aplicación y todo el Ministerio habrá integrado su nuevo funcionariado. Todo el sector está confiado en la idoneidad de la nueva gestión que comienza, ya que se visualiza una experiencia previa y diálogo con todos los actores del sistema registral.

Aspiramos a lograr entre todos las necesarias herramientas, técnicas y jurídicas, que en manos de los mejores recursos humanos logren la prestación de un servicio registral de excelencia.

Les deseo lo mejor para estas fiestas, para el año y la nueva etapa que iniciamos.

ALEJANDRO GERMANO

S T A F F

Publicación de AAERPA - Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA: Cerrito 242 3er. Piso Of. I
Capital Federal (1010) - TE: (011) 4382-1995 / 8878

E-mail:

asociaciondeencargados@speedy.com.ar

Web Site:

www.aaerpa.com

Consejo Editorial

Fabiana Cerruti

Carlos Auchterlonie

María Farall de Di Lella

Director

Alejandro Oscar Germano

Secretario de Redacción

Hugo Puppo

Colaboración Periodística

Mercedes Uranga

Eduardo Uranga

Arte y Diagramación

Estudio De Marinis

Impresión

Formularios Carcos S.R.L.

México 3038 - Cap. Federal

4956-1028 4931-8459 4932-6345

Registro de la Propiedad Intelectual

Nº 84.824

La Dirección de *Ámbito Registral* se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de *Ámbito Registral* y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.



AÑO XXIII
Edición N° 111
DICIEMBRE de 2019

SUMARIO

S U M A R I O

- | **07** DOCUMENTO DE AAERPA A LA DNRPA
- | **10** DOCUMENTO DE AAERPA AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
- | **13** LA REPÚBLICA EN FUNCIONAMIENTO
A propósito del fallo Scarpa
Por Rubén A. Pérez
- | **25** Delegaciones CABA y Gran Buenos Aires
JORNADA DE DEBATE “ANÁLISIS DE LAS NORMAS DICTADAS EN 2019”
- | **28** Régimen Jurídico del Automotor
CONCLUYÓ DIPLOMATURA - 2019
- | **30** FUCER - Ciclo académico
FINALIZACIÓN DEL CURSO DE CAPACITACIÓN CONTINUA
- | **31** AAERPA en el país
CÓRDOBA: CAPACITACIÓN A EMPLEADOS Y REUNIÓN DE DELEGACIONES
- | **34** Montevideo - Uruguay
LOS REGISTRADORES COMO INSTRUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EN LA POLÍTICA CONTRA BLANQUEO DE CAPITALES
- | **39** Misceláneas
DELEGACIONES DESPIDEN EL AÑO
- | **42** ENCUENTRO NACIONAL DE ENCARGADOS DE REGISTROS
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA DE AAERPA
COMISIONES DE TRABAJO - CENA DE CAMARADERÍA



L I M A 2 6 5 - C A P I T A L F E D E R A L



DOCUMENTO DE AAERPA DIRIGIDO A LA DNRPA

Buenos Aires, 18 de octubre de 2019

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios
Sr. Director Nacional
Lic. Carlos Gustavo Walter
S. / D.

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Directiva de AAERPA, a los fines de poner en su conocimiento la preocupación y disconformidad que genera en nuestros representados el dictado de la Disposición DI-2019-323-APN-DNROACP MJ.

En tal sentido, tanto la acuciante situación financiera por la que atraviesan los Seccionales como otras fundadas razones de índole legal, nos llevan a solicitarle la revisión de ciertos aspectos puntuales de su texto, siendo necesario previamente disponer, a nuestro entender, la suspensión de su vigencia hasta tanto se produzca su reconsideración.

La norma que estamos cuestionando regula lo atinente a las placas de identificación que deben portar los acoplados, remolques y tráileres destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones y otros elementos de recreación familiar o deportes. La misma, luego de establecer las características a las que deben adecuarse las placas, dispone que el trámite no deberá abonar aranceles, a la vez que omite establecer cuál es el sujeto que afrontará el costo de las placas.

Si bien nuestra Asociación y los propios Encargados reconocemos la importancia de la identificación de los remolques, y desde siempre nos hemos opuesto a la posibilidad de la libre impresión de estas placas, nos vemos en la obligación de objetar la gratuidad del trámite de expedición de las mismas.

Efectivamente, nuestra tarea supone la puesta al servicio de usuarios y de la propia Dirección Nacional de toda una estructura de oficinas, insumos, empleados, tiempo profesional del propio Encargado y responsabilidad con implicancias civiles y penales, que no pueden quedar sin compensación. Nuestro rol dentro de la estructura registral es eminentemente profesional y, por ende, laboral, por lo que la exigencia de realización de un trámite sin un reconocimiento patrimonial debe ser cuidadosamente fundada por las normas que lo disponen.

Como es de su conocimiento, desde siempre los Encargados de Registro y esta Asociación han colaborado y puesto su capacidad laboral y patrimonial al servicio de diversas decisiones de esa Dirección Nacional. Esto sucedió cada vez que se comprendió que existía un interés superior comprometido en la cuestión.

Sin embargo, en esta ocasión debemos manifestar que no vislumbramos cuál sería la cuestión de indudable interés general que justifica que un aparato, cuyos fines la propia norma califica como deportivos o recreacionales, resulte exento de aranceles, en clara contradicción con lo dispuesto por normas de rango superior que disponen la obligación de pago de aranceles para quienes rogasen un trámite registral.

Asimismo, debemos destacar que, si el Estado encuentra las suficientes razones para establecer la gratuidad de la inscripción, éste debe hacerse cargo de los gastos que ella irroga para el Seccional, así como la remuneración que le pertenece inexorablemente al Encargado por la realización de su trabajo.

Por último y ya en un plano práctico y ajeno a la discusión teórica, solicitamos al Sr. Director Nacional que atienda a la coyuntura económica y financiera crucial que están atravesando los Seccionales, con una caída brutal del nivel de trabajo, con gastos fijos crecientes e ingresos decrecientes. En tal situación, solicitamos se revoque la medida, que trae aparejado un empeoramiento aún mayor en la cotidianeidad de los Seccionales. Específicamente, rechazamos cualquier incremento de los gastos y obligaciones a su costa, que indefectiblemente aparejará un mayor deterioro de la realidad de nuestros representados.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

COMISIÓN DIRECTIVA
AAERPA



Desde 1964 nos dedicamos a la administración de riesgos, asesoramiento y producción de seguros para individuos, Pymes e instituciones (pólizas colectivas para Asociaciones y Colegios Profesionales).

Praxis Profesional:

Nos especializamos en seguros de Responsabilidad Civil para Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Encargados de Registros del Automotor, Gestores y otras profesiones.

Obligaciones Patronales:

Combo de ART + Seguros de Vida Colectivos.

Cauciones:

Seguros de Garantía para aspirantes a Encargado de Registro.

Personales:

Hogar, automóviles, Vida y Capitalización.



DOCUMENTO DE AAERPA DIRIGIDO AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de noviembre de 2019.

Señor Ministro:

Nos dirigimos a Ud. a fin de reiterar el pedido de urgente recomposición de nuestros emolumentos, tal como Ud. se comprometiera en la reunión mantenida el pasado 24 de setiembre con las autoridades de nuestra asociación.

Poco queda por agregar respecto de la situación económica de los Seccionales, sin perjuicio de lo cual reiteramos lo ya expresado tanto verbalmente ante esa Superioridad cuanto por escrito ante el Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Es evidente que la drástica caída de la actividad y el aumento de todos nuestros costos (incremento de tarifas, insumos informáticos cuyo valor se fija en dólares, aumentos salariales de empleados, incremento del precio de los elementos registrales) resultan insostenibles manteniendo las escalas a valores fijos de abril de 2018, lo que está produciendo un desfinanciamiento de la actividad alterándose notablemente la proporción histórica entre la parte sumas destinadas al sostenimiento directo de la actividad, a cargo de los registradores y el saldo remanente que se ingresa al Ministerio para solventar aquellos gastos que pudieren generarse, siempre vinculados a la prestación del servicio registral.

El sistema fue pensado para autofinanciarse. Los aranceles registrales constituyen tasas que pagan los usuarios del sistema por los servicios que requieren. Desde ese concepto original, que equipara el emolumento con la recaudación y establece que éste debe destinarse a solventar todos los costos de la prestación, se pasó a la introducción de las escalas que generan un "saldo remanente" que se gira al Estado para cubrir los gastos necesarios para cumplir sus obligaciones como autoridad de aplicación del RJA y de contralor de los registros. Desde la década del 90, la distribución de la recaudación (por aranceles y entes cooperadores), se mantuvo más o menos estable: 90% se destina a solventar los costos directos que asume el registrador y un 10% a asumir los costos en cabeza del Estado. Esta proporción se fue alterando en los últimos diez años, hasta llegar a partes iguales con la modificación de febrero de 2017, encontrándonos que en los últimos meses la relación fue de 40% para quien efectivamente presta el servicio y 60% de saldo remanente, sin que disminuyan las obligaciones en cabeza del registrador, sino que por el contrario se incrementaron (v.gr. Equipamiento para prestar gratuitamente servicios extra registrales).

Por todo lo expuesto es que solicitamos se dé urgente curso al compromiso asumido, aprobándose la propuesta de modificación de nuestros emolumentos oportunamente elevada desde la DNRPA y que cuenta con dictamen favorable de los estamentos técnicos y jurídicos de ese Ministerio.

Saludamos a Ud. cordialmente.

Álvaro González Quintana
Presidente

Bruna Fabiana Cerruti
Vicepresidente 1º

Ulises Martín Novoa
Tesorero

Alejandro Oscar Germano
Vocal 1º

Mariano Garcés Luzuriaga
Vocal 3º

María Alejandra Galatro
Delegación Gran Buenos Aires

Franco Di Toto
Delegación Buenos Aires Sur

Gabriel Rosa
Delegación Patagonia Norte

Juan Sebastián Ghirardi
Delegación Córdoba Centro

José María Díaz Bancalari
Delegación Santa Fe Sur

Florencia Giorgi
Delegación Entre Ríos

María Carolina Venchiarutti
Delegación Noreste

Eduardo Fermín Uranga
Secretario

Carlos Andrés Auchterlonie
Vicepresidente 2º

Gonzalo Julián Cabrera Figueroa
Protesorero

Juan Manuel Moriondo
Vocal 2º

Javier Cornejo
Delegación C.A.B.A.

Carina Rodríguez
Delegación Mar y Sierras

Ada Cora Frey
Delegación Patagonia Austral

Francisco Javier Guardiola
Delegación Cuyo

Mónica Alejandra Maina Mirolo
Delegación Córdoba Sur

Raúl Rasadore
Delegación Santa Fe Norte

José María González
Delegación Norte

Luis Fernández
Delegación Noroeste

AL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN
Sr. Germán GARAVANO
S. / D.



Encontrá el auto que buscás.

Nombre Marca Modelo de auto

BUSCAR AUTO

www.nuestrosautos.com.ar

En Nuestros Autos vas a encontrar los vehículos exclusivos, de las agencias y concesionarios asociados a la C.C.A

Últimos publicados



Onix
ARS340000
2016 / 45498Km

VER FICHA



Peugeot 3008
ARS365000
2012 / 86000Km

VER FICHA



Fiesta Kinetic
ARS370000
2014 / 152000Km

VER FICHA



Ranger
ARS585000
2013 / 94000Km

VER FICHA

LA REPÚBLICA EN FUNCIONAMIENTO A PROPÓSITO DEL FALLO SCARPA

Por **Rubén Ángel Pérez**

Hace pocos meses, el 22 de agosto de 2019, la Corte Suprema de Justicia confirmó la ilegitimidad de la Disposición DN 183/2015 por la que se ordenaba el cese en las funciones de una interventora y su reemplazo por otro interventor invocando “razones de servicio”. Autos: “*Scarpa Raquel Adriana Teresa c/Estado Nacional - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos s/amparo ley 16.986*”.

Tengo para mí que más allá de los conceptos que trataremos, en lo posible, de desentrañar, en el centro de la materia en análisis campean principios de profundo arraigo republicano. Puede advertirse, a lo largo del dictamen de la Procuradora que la Corte hace suyo, cómo la republicana división de poderes se manifiesta con su sistema de frenos y contrapesos al controlar el Poder Judicial la legalidad y examinar la razonabilidad de los actos del Ejecutivo. Las decisiones del Ejecutivo y el control que sobre éstas puede y debe realizar el Judicial es la sustancia del asunto, y con ello se pone de manifiesto cómo debe funcionar la república y su resultado esperable, el estado de derecho.

De los tres poderes o funciones en las que se divide la actividad estatal corresponden a la legislativa y a la ejecutiva actuar según criterios de legalidad y también, según los casos, por razones de oportunidad. En cambio, las facultades propias del Poder Judicial solo pueden ser ejercidas según el principio de legalidad.

Sin embargo, es este último, en última instancia, quien dirá qué es el Derecho. Todos recordamos la afirmación del juez Marshal, el juez debe actuar de acuerdo con la Constitución, y qué es la Constitución, lo que el juez dice que es. No obstante, existe una zona de reserva, dentro de las funciones de los otros poderes, que son de su exclusiva incumbencia.

Es allí donde se pone de manifiesto la discrecionalidad. Pero la discrecionalidad, como veremos, no está exenta del control judicial. Corresponde el control judicial tanto de los elementos reglados del acto discrecional, como el examen de su razonabilidad. En el alcance del control judicial de los actos del Ejecutivo y el modo en que éste puede ejercer sus facultades discrecionales, entran en tensión principios republicanos.

El voto en disidencia del Dr. Rosenkrantz postula que el control judicial sobre el acto “debe ceñirse estrictamente a sus requisitos formales” (apartado 6° de su voto) y que los fundamentos que se dieran para sustentar el acto administrativo (motivación) quedan fuera del alcance del control judicial porque, de lo contrario, se estarían invadiendo potestades propias del otro poder. En otras palabras, bastaría que se exprese alguna fundamentación, cualquiera, para que le estuviera vedado al judicial actuar. Reafirma Rosenkrantz el concepto sobre el final de su voto “la disposición administrativa impugnada contiene fundamentos que la sustentan, lo que impide afirmar que nos encontramos en presencia de un acto de autoridad pública dictado con arbitrariedad manifiesta”.

La Dra. Highton de Nolasco limita su disidencia a la postura de la Procuradora sobre necesidad de mayor justificación del acto cuando se ejercen facultades discrecionales.

Detengámonos un poco para ir, una vez más, a las palabras. En qué funda la DNRPA la Disposición 183/2015, en “razones de servicio”, confieso que toda vez que en un acto administrativo, y esto ocurre hasta el hartazgo, se funda en dichas razones, recuerdo lo convincente que me pareció hace ya muchas décadas, la definición de Ulpiano de la Justicia, aquello de “dar a cada uno lo suyo”, hasta que un compañero más despierto se preguntó en alta voz “¿y qué es lo suyo de cada uno?”, y vuelta a empezar. Señores lo que justamente importa aquí es conocer precisamente cuáles son esas “razones de servicio”.

Es que la motivación (requisito formal indispensable para la validez del acto administrativo, art. 7°, inc. “e” de la Ley 19.549) importa la exteriorización de la causa y la finalidad del acto. Y volviendo a los principios republicanos es uno de los modos en que debe cumplirse el mandato de publicar los actos de gobierno, entre otras cosas, para que los afectados por estos puedan recurrir a la justicia en defensa de sus derechos y la justicia contar con los elementos necesarios para ejercer el control.

Del dictamen de la procuradora, Laura Monti, que la Corte hace suyo y transforma en doctrina, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

Que todos los actos administrativos deben cumplir el requisito de la motivación (art. 7°, inciso “e” de la Ley 19.549).

Que con la invocación de “razones de servicio”, sin explicar cuáles son estas razones no puede considerarse cumplido el recaudo legal.

Que el control del Poder Judicial sobre el Ejecutivo no se limita al de legalidad, esto es al cumplimiento de las normas dentro de la actividad reglada.

Que dicho control también se extiende a los actos discrecionales, y en un doble carácter. Por un lado, sobre el cumplimiento de la legalidad en los elementos reglados de la decisión (artículos 7° y 8° de la Ley 19.549); y, por otro, al examen de su razonabilidad.

Es quizá este último punto el que despierta mi mayor interés, y aunque diera lugar a los votos en disidencia de Rosenkrantz y Highton de Nolasco, ya es abundante, reiterada y concordante la doctrina de la Corte al respecto. A pesar de ello existe una tendencia en la administración, cualquiera sea la pertenencia política del funcionario de turno, a suponer, o querer suponer, que la discrecionalidad es un “bill” de indemnidad para disponer libremente de los derechos de los ciudadanos sin dar razones de sus causas o sus finalidades. Y abundan así los actos administrativos inmotivados o, lo que es lo mismo, fundados en “razones de servicio”, sin que se intente siquiera esbozar cuáles son esas razones.

Sostiene Laura Monti en el último párrafo de su dictamen, que la Corte hace suyo: “Tal omisión -se refiere a la falta de motivación- torna ilegítimo el acto, sin que quepa dispensar la ausencia de razones que lo justifiquen por el hecho de haberse ejercido facultades discrecionales, las que, por el contrario, imponen una observancia mayor de la debida motivación ...”.

Existe una estrecha relación entre la motivación de actos administrativos y la procedencia reglada o discrecional de su naturaleza.

Así como no admite discusión y resulta sencillo para el Poder Judicial realizar el control de legalidad dentro de la actividad reglada del Ejecutivo, más laxa es la obligación del órgano ejecutivo de motivar un acto dictado dentro de esa esfera, porque la causa y la finalidad de dichos actos devienen del estricto cumplimiento de los recaudos formales establecidos en las normas.

En un anterior trabajo, “Acto Administrativo y Modos de Adquirir del Dominio”, recientemente publicado en el número 1 de Cuadernos FUCER, dábamos como ejemplo las que son de nuestra competencia en la mayoría de los actos administrativos de registración. Señalábamos entonces que, siendo la actividad registral materia de nuestra competencia, típicamente reglada, la motivación aparece sencillamente expuesta en los documentos que expedimos y en la hoja de registro, en los que damos cuenta de la calificación que motivó la inscripción.

Por el contrario, cuando el órgano del ejecutivo, actuando dentro de su competencia, tiene potestades discrecionales, esto es puede elegir válidamente entre dos o más soluciones que el ordenamiento jurídico repunte válidas, es tanto más amplia su facultad para decidir como más fuerte su obligación de fundamentar los motivos que llevaron a optar por la solución elegida, desechando las restantes. Así, por ejemplo, cuando el Ejecutivo en un proceso de selección para ejercer una función elige no al primero, sino al segundo o al tercero, si las normas lo facultan para ello, ha obrado dentro de sus facultades discrecionales, pero esto lo obliga a dar mayores explicaciones que cuando es la norma la que le impone el obrar.

¿Cuál es la causa y el fin, el por qué y el para qué?, en definitiva, ¿cuál es la motivación del acto administrativo discrecional, para evitar que derive en arbitrario?

En rigor, el tema poco o nada tiene de novedoso, abundan los fallos en los que podemos abreviar y la doctrina de los autores se ha ocupado también largamente. Lo que llama la atención es el modo recurrente en que la administración toma el camino equivocado y en este caso la novedad se circunscribe a que estos arraigados conceptos la Corte acaba de aplicarlos con relación a funciones de nuestro ámbito de actuación.

A la lectura de dichos fallos invito al lector y también a la de publicaciones enjundiosas que hacen ocioso que yo me extienda más de lo necesario. La misma Procuradora ha colaborado con Julio R. Comadira en su ya clásico "Procedimientos Administrativos Ley Nacional Procedimientos Administrativos Anotada y Comentada", publicada por Editorial La Ley; también es digno de destacar el tratamiento que al tema da Carlos Balbín en su muy actualizado Tratado de Derecho Administrativo, publicado por la misma editorial; solo por citar un par, invito enfáticamente a su lectura.

Dice María Angélica Gelli: "La república clásica se define como un sistema político de división y control del poder". Son también atributos de su naturaleza la publicidad de los actos de gobierno, la responsabilidad de los funcionarios, la periodicidad de los cargos electivos, la igualdad ante la ley. Pero también puede sostenerse que el concepto de "república" no se agota en el sistema político o en la forma de gobierno, porque impone virtudes a los ciudadanos y, más aún, a quienes ejercemos alguna función pública, como lo es la de actuar con razonabilidad, tanto más cuanto más libertad de acción tengamos en ese ejercicio.

ANEXO

FALLO: AUTOS SCARPA, RAQUEL ADRIANA TERESA C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS S/ AMPARO LEY 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de agosto de 2019.

Vistos los autos: “Scarpa, Raquel Adriana Teresa c/ Estado Nacional - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos s/ amparo ley 16.986”.

Considerando:

Que los agravios del apelante encuentran adecuada respuesta en los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, que este Tribunal comparte y hace suyos por razones de brevedad.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado, se declara admisible el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

Carlos Fernando Rosenkrantz (en disidencia) - Elena I. Highton de Nolasco (según su voto) - Juan Carlos Maqueda - Horacio Rosatti.

Voto de la Señora Vicepresidenta Doctora Doña Elena I. Highton de Nolasco:

Considerando:

Que los agravios del apelante encuentran adecuada respuesta en los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal -con exclusión del último párrafo del apartado IV-, que este Tribunal comparte y hace suyos por razones de brevedad.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado, se declara admisible el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

Elena I. Highton de Nolasco.

Disidencia del Señor Presidente Doctor Don Carlos Fernando Rosenkrantz:

Vistos los autos citados en el epígrafe; y Considerando que:

1º) La Sala A de la Cámara Federal de Rosario confirmó la sentencia de la anterior instancia que hizo lugar a la acción de amparo planteada y, en consecuencia, declaró la invalidez de la disposición 183/2015 de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios -DNRPA- que había cesado a Raquel Adriana Scarpa en el cargo de interventora del Registro Seccional de la Propiedad Automotor n° 6 de la mencionada ciudad y designado a su reemplazante.



FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS REGISTRALES

Especialización, capacitación, promoción y difusión
del Derecho Registral Argentino

Para así decidir, luego de desestimar las objeciones formales planteadas por el Estado Nacional respecto de la vía procesal utilizada, el tribunal *a quo* sostuvo que si bien la actora no tenía estabilidad en el cargo y que la DNRPA había actuado en ejercicio de facultades discrecionales, el acto impugnado se encontraba viciado en los elementos causa y motivación (artículo 7, incisos b y e, de la ley 19.549). En este sentido, señaló que no se habían expresado las razones concretas que justificaban el cese y que la sola invocación de “razones de servicios” resultaba insuficiente a tales efectos.

2º) El Estado Nacional planteó recurso extraordinario, que fue concedido por la cámara. En dicha presentación, la demandada sostiene básicamente que la actora había aceptado el carácter precario de la designación como interventora, con lo cual no era necesario expresar los motivos y la causa del cese. Agregó que la sentencia recurrida implica una injerencia judicial al sustituir a la autoridad administrativa en valoraciones que le son propias.

3º) En el caso existe una cuestión federal que justifica examen de los agravios planteados por el Estado Nacional teniendo en cuenta que se encuentra controvertida la validez de una decisión de autoridad nacional (disposición 183/2015), como así también la interpretación de una norma federal (ley 19.549) y la decisión de la alzada ha sido contraria al derecho que el recurrente fundó en tales actos estatales (artículo 14, incisos 1 y 3, de la ley 48).

4º) Mediante disposición 368/2012 de la DNRPA la actora fue nombrada interventora del Registro Seccional de la Propiedad Automotor n° 6 de la ciudad de Rosario “*hasta tanto así lo disponga la Dirección Nacional*”, en virtud del fallecimiento del encargado titular. Sin embargo, la disposición 183/2015 la cesó en ese cargo por entender que existían “razones de servicio que hacían conveniente designar a un nuevo interventor” y designó a su reemplazante dejando asentado que cumplía con los requisitos de idoneidad previstos en el ordenamiento jurídico.

En ambos actos el órgano invocó las facultades emergentes de los decretos 335/1988 y 644/1989, reglamentarios del Régimen Jurídico del Automotor aprobado por el decreto-ley 6582/1958, y del Anexo II del decreto 1755/2008. Tales normas otorgan competencia a la DNRPA para intervenir los registros seccionales y designar a sus interventores cuando resulte necesario para asegurar la continuidad del servicio.

5º) La decisión de la presente controversia requiere determinar si el acto administrativo que cesó a la actora en el cargo de Interventora de Registro Seccional cumple con el requisito de motivación previsto en el artículo 7, inciso e, de la ley 19.549. El parecer de la cámara es que las razones expresadas en la disposición 183/2015 resultaban insuficientes a tales efectos. Si bien es cierto que el tribunal también hizo alusión a un vicio en la causa (artículo 7, inciso b, de la ley citada), el fundamento de la declaración de invalidez estuvo dado por la ausencia de una justificación idónea en la decisión cuestionada en autos.

Tal como lo ha puntualizado la señora Procuradora Fiscal en su dictamen, en esta instancia no se discute que la actora carecía de estabilidad en el cargo de interventora por lo cual su designación resultaba transitoria y precaria. Esta circunstancia fue aceptada por la interesada y además tiene sustento en la normativa que reglamenta la intervención de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor. Tampoco se discute la procedencia de la revisión judicial del ejercicio de facultades discrecionales por parte de un órgano administrativo.

6°) El artículo 18 de la ley 19.549 faculta a la administración a revocar el acto regular que, como en el caso, válida y expresamente otorgó un derecho a título precario. En ese supuesto, el ejercicio de la potestad revocatoria no requiere ser fundada en alguna causal de ilegitimidad. El órgano puede extinguir el derecho precario por razones de oportunidad, mérito o conveniencia (ver en este sentido Fallos: 315:1361).

Una consecuencia inevitable de tal doctrina es que, en principio, el control judicial del acto que dejó sin efecto un derecho otorgado a título precario debe ceñirse estrictamente a sus requisitos formales. En lo que respecta a la motivación, que es una de las formas esenciales previstas en la ley, si el acto revocatorio expresó algún fundamento para sustentar la decisión adoptada, los jueces no pueden revisar si ese fundamento resulta suficiente o insuficiente pues ello implicaría darles la potestad de sustituir al órgano administrativo en la ponderación de las razones de oportunidad, mérito o conveniencia que la Constitución atribuyó a otro poder del Estado.

Lo anterior es enteramente consistente con la jurisprudencia de esta Corte que ha sostenido en diversas ocasiones que el examen de la motivación de un acto administrativo no puede desvincularse de la amplitud de facultades ejercidas por la administración para remover a sus agentes que desempeñan cargos no comprendidos en el régimen de estabilidad estatutaria (conf. Fallos: 318:896 y sus citas).

7°) La aplicación de los principios señalados en el punto precedente determina que la sentencia recurrida debe ser revocada.

En efecto, tal como se ha expresado en el considerando 4° de la presente, al dictar la disposición 183/2015 la DNRPA fundó la remoción de la actora y su reemplazo por otra persona en "*razones de servicio que hacían conveniente designar a un nuevo interventor*", en el cumplimiento de los recaudos de idoneidad del reemplazante previstos en la reglamentación y en las normas que la facultaban a designar a los interventores de los registros seccionales. Esto implica que el acto cuestionado se encontraba motivado pues expresó las razones sobre las que la administración tomó la decisión y los antecedentes de hecho y de derecho que le otorgaban sustento (artículo 7, inciso e, de la ley 19.549).

En el caso no existió un vicio grave en la motivación, lo cual descarta la existencia de una nulidad absoluta en los términos del artículo 14, inciso b, de la ley 19.549. El carácter precario del derecho extinguido impide realizar un juicio sobre la suficiencia de las razones esgrimidas por la administración para motivar la decisión cuestionada.

8°) Por otro lado, a falta de una norma que disponga lo contrario y tratándose en el caso de la revocación de un acto precario que no fue decidida por razones de ilegitimidad -en cuyo caso debería haberse motivado con independencia de las razones dadas en el acto revocado-, el principio de paralelismo de las formas impide exigir mayor motivación en el acto de remoción de la actora que la que se expresó en el acto de designación.

Esta conclusión es una fiel aplicación del precedente de Fallos: 315:1361, citado por la señora Procuradora Fiscal, en el cual se discutía la validez de la revocación por parte de la autoridad administrativa de un permiso precario. La Corte señaló allí que la arbitrariedad manifiesta en el obrar administrativo exigida como recaudo de procedencia de la acción de amparo requiere una apreciación cuidadosa en casos en los que el derecho cuya revocación se cuestiona fue otorgado a

título precario y, como tal, resultaba susceptible de ser dejado sin efecto por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, pues de lo contrario se reconocería la existencia de un derecho mayor del atribuido originariamente, conclusión que no tiene respaldo en las normas constitucionales y legales que regulan obrar administrativo (ver considerando 15).

9° Finalmente, cabe señalar que resulta inaplicable al caso la jurisprudencia de esta Corte en materia de cancelación de nombramientos de agentes estatales durante el período de prueba invocada (ver Fallos: 331:735, criterio reiterado en la causa CSJ 342/2012 (48-V)/CS1 “Villar, Lisandro Nelson c/ COMFER s/ contencioso administrativo”, resuelta el 16 de junio de 2015).

En esos precedentes, existía una norma legal que limitaba la discrecionalidad administrativa pues la adquisición de estabilidad en el cargo, al cual los actores habían accedido por concurso, estaba supeditada a que se acreditaran condiciones de idoneidad, por lo que la revocación exigía que se invoquen fundamentos que justificaran la decisión. Como la administración no dio fundamento alguno para cancelar las designaciones, la Corte consideró que se encontraba viciado el elemento motivación lo cual tornaba ilegítimos los actos cuestionados por los actores.

Por el contrario, tal como se ha expresado anteriormente, en este caso la disposición administrativa impugnada contiene fundamentos que la sustentan, lo que impide afirmar que nos encontramos en presencia de un acto de autoridad pública dictado con arbitrariedad manifiesta.

En virtud de lo expuesto, se declara procedente el recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada y se rechaza la acción de amparo planteada (artículo 16 de la ley 48), con costas de todas las instancias por su orden teniendo en cuenta que la actora pudo creerse con derecho a litigar (artículos 68, segunda parte, y 279, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, remítase.

Carlos Fernando Rosenkrantz.

DICTAMEN DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

**SCARPA, RAQUEL ADRIANA TERESA C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS s/ amparo ley 16. 986.
FRO 9979/2015/CA2-CS1.**

Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

-I-

A fs. 544/555, la Cámara Federal de Rosario (sala A) confirmó la sentencia de grado por la cual se declaró la invalidez de la disposición 183 del 27 de abril de 2015 dictada por el Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios por la que se decidió el cese -por razones de servicio- de la señora Raquel Adriana Teresa Scarpa como interventora del Registro Seccional de la Propiedad Automotor de Rosario N°6 (21039) de la Provincia de Santa Fe, al entender que dicho acto era arbitrario dada la ausencia de objetivas y razonadas motivaciones que lo justificaran.

La cámara afirmó tanto el carácter transitorio de la designación de la actora como la facultad discrecional de la autoridad de aplicación para prorrogar esa designación o elegir a otra persona para el cargo hasta el nombramiento del Encargado de Registro. Sin embargo, fundó la nulidad del acto de cese en la falta de los requisitos esenciales del acto administrativo -causa y motivación- por lo que entendió que sólo se pudo revocar la designación como interventora de Scarpa y nombrar a un nuevo interventor, expresadas las razones que justificaren el cese, sin que la expresión "razones de servicio" sea un motivo suficiente.

-II-

Disconforme, el Estado Nacional -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- interpuso el recurso extraordinario de fs. 557/567 vta., contestado por la actora a fs. 569/574 vta., que fue concedido con base en la existencia de cuestión federal a fs. 580/581 vta.

Sostiene como agravios, los siguientes: a) el acto objeto de reproche constituye el ejercicio de facultades de la autoridad de aplicación; b) las normas no prevén el reemplazo de un interventor por otro y equiparan a los interventores con los encargados titulares, con excepción del cese en el cargo por tratarse de designaciones transitorias; c) la actora conocía la precariedad e inestabilidad de su función y se sometió voluntariamente a dicho régimen; d) existe una injerencia judicial al sustituir a la autoridad administrativa en valoraciones propias de ésta; la designación de los interventores lo es a título precario en los términos del art. 19 de la ley 19.549, por lo que no resulta necesario expresar los motivos y la causa del acto de cese.

-III-

A mi modo de ver, las objeciones del recurrente suscitan cuestión federal, pues se controvierte la validez de un acto de autoridad nacional (disposición 183 del 27 de abril de 2015 dictada por el Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios) y la aplicación e interpretación de una norma de esa índole (ley 19.549) y la decisión de la alzada ha sido contraria al derecho en que aquél se fundó (art. 14, inc. 1º y 3º de la ley 48) (doctrina de Fallos: 321:169 y 322:2220, entre muchos).

Es preciso resaltar que, encontrándose en discusión el alcance que cabe asignar a una norma de derecho federal, la Corte no se encuentra limitada en su decisión por los argumentos de las partes o de la cámara, sino que le incumbe realizar una declaración sobre el punto disputado (Fallos: 311:2553; 314:529; 316:2.7; 321:861, entre muchos otros).

-IV-

Ante todo, cabe recalcar que no está en discusión la transitoriedad ni la precariedad del cargo de interventor en un registro de propiedad automotor ni las facultades discrecionales que posee la autoridad de aplicación para designar y, eventualmente, remover a un interventor; ello así, el *thema decidendum* queda circunscripto a establecer si el acto de cese aquí impugnado debía cumplir con el requisito de motivación del art. 7º de la ley 19.549.

A tal fin, es necesario recordar que por el artículo 1º de la disposición 183/15, la autoridad administrativa dispuso el cese de la señora Raquel Adriana Teresa Scarpa como interventora del registro seccional de la propiedad del automotor, de Rosario N°6 (21039), de la provincia de Santa; para ello, se limitó a invocar, en los considerandos, su remoción por “razones de servicio”.

Tengo para mí que no puede sostenerse válidamente que el ejercicio de facultades discrecionales, por parte de un órgano administrativo, para remover a una persona del cargo para el cual había sido designada, aun con carácter transitorio o precario, lo exima de verificar los recaudos que para todo acto administrativo exige el art. 7º de la ley 19.549.

Ha reconocido V.E. que el control judicial de los actos denominados tradicionalmente discrecionales o de pura administración encuentra su ámbito de actuación, por un lado, en los elementos reglados de la decisión -competencia, forma, causa, finalidad y motivación- y, por el otro, el examen de su razonabilidad (Fallos: 315:1361, entre varios).

En consecuencia, admito el control de los elementos reglados de un acto discrecional, es dable reparar que en el *sub lite*, la disposición de cese no invocó ningún hecho concreto como causa de la remoción, antes bien sólo se fundó en “razones de servicio”, que, de por sí, no constituye un fundamento suficiente para la revocación de la designación.

Tal omisión torna ilegítimo el acto, sin que quepa dispensar la ausencia de las razones que lo justifiquen por el hecho de haberse ejercido facultades discrecionales, las que, por el contrario, imponen una observancia mayor de la debida motivación (conf. Doctrina Fallos: 324:1860; 331:735 y V.342.XLVIII “Villar, Lisandro Nelson c/ COMFER s/ contencioso administrativo”, fallo del 16 de junio de 2015).

-V-

Por lo expuesto, opino que el recurso extraordinario es formalmente admisible y que corresponde confirmar la sentencia motivo del mismo.

Buenos Aires, 26 de mayo de 2017.

ES COPIA LAURA M. MONTI

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación



GAP

DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



omega DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales
Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA
Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento
Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado
Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo ó certificado
Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

Infoauto 3
Gercydas 2
Siap
Sira
Acre
Inhibidos
Sugit



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar

Delegaciones CABA y Gran Buenos Aires

JORNADA DE DEBATE “ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES NORMAS DICTADAS DURANTE EL AÑO 2019”

La Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor (AAERPA), mediante las Delegaciones CABA y Gran Buenos Aires, organizaron la jornada de debate “Análisis de las principales normas dictadas durante el año 2019”, dirigido a encargados e interventores.

En el acto de apertura, el presidente de la Asociación, Dr. Álvaro González Quintana, agradeció la presencia de sus colegas e hizo referencia a temas de la actividad registral.



Durante la jornada de debate, disertaron la Dra. Bruna Fabiana Cerruti y el Dr. Javier Antonio Cornejo sobre las nuevas normas dictadas durante el 2019 por la Dirección Nacional. La reunión se realizó el

pasado 6 de noviembre en las instalaciones de la Fundación Centro de Estudios Registrales (FUCER), ubicada en la calle Moreno 431, en el barrio porteño de San Telmo.



Quienes colaboraron en la organización de la jornada fueron la delegada de la Delegación Gran Buenos Aires, Dra. María Alejandra Galatro (encargada titular del Registro Seccional Tigre

Nº 2), y el delegado de la Delegación CABA, Dr. Javier Antonio Cornejo (encargado titular del Registro Seccional Capital Federal Nº 77).

Postales de la jornada





Mackinlay

CONSULTORA de SEGUROS - GM ADVISORS SA

- * Retiro Voluntario
- * Retiro Forzoso
- * Retiro por Incapacidad
- * Fallecimiento



- * Seguro de Vida
- * Seguro de Retiro Voluntario
- * CAUCION - Nuevas y renovaciones
- * ART * Obligaciones patronales
- * Mala Praxis * R.Civil Profesional

ANDRES MACKINLAY - GM Advisors SA

 54911 31477526  5411 50329500

Sarmiento 944 - Piso 11 'A' - CABA - info@gmadvisors.com.ar
mail: info@mackinlayseguros.com.ar
<http://www.mackinlayseguros.com.ar/registro-automotor/>

Ciclo académico 2019

CONCLUYÓ LA DIPLOMATURA EN RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR

Cumplido el cronograma del plan de estudios, luego de las 32 clases pautadas, el viernes 8 de noviembre de 2019 concluyó el dictado de la Diplomatura en Régimen Jurídico del Automotor organizado por la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor (AAERPA) y el Departamento de Posgrado de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES).



La Diplomatura, cuyo ciclo se inició el 12 de abril del corriente año, abordó durante el año lectivo temas fundamentales y actualizados que hacen a la actividad registral, tanto desde el plano teórico, legal y jurídico, como desde el aspecto práctico.

El equipo académico estuvo constituido por el director, Ab. Álvaro González Quintana. La coordinación académica fue ejercida por: Fabiana Cerruti, Javier



Cornejo y Alejandro Germano. El cuerpo docente se integró con: Oscar Agost Carreño, Gustavo Amestoy, Fabiana Cerruti, Javier Cornejo, Mónica Cortes, Mariano Garcés Luzuriaga, Alejandro Germano, Álvaro González Quintana, Ricardo Larreteguy, Juan Antonio Quetglas Romero, Eduardo Molina Quiroga, Marcelo Morone, Ulises Novoa, José María Orelle, Juan Pan Peralta, Martín Pennella, Rubén Pérez, Luis Gómez García, Juan Manuel Urrustoy, Pablo Algaraz, Gabriel Rosa, Silvia Toscano, Marcelo Eduardo Urbaneja, Paola Urbina, Marcelo Valle, Daniel Gustavo Varessio.





FUCER - Ciclo académico 2019

FINALIZACIÓN DEL CURSO DE CAPACITACIÓN CONTINUA

Con la presencia del presidente de la Fundación Centro de Estudios Registrales, Dr. Alejandro Germano, acompañado por el subdirector nacional de la DNRPA, Dr. Oscar Agost Carreño, se dictó la última clase del Curso de Capacitación Continua – Régimen Jurídico del Automotor



Luego de seis jornadas desarrolladas durante un viernes por mes, desde el 5 de abril, el pasado 4 de octubre concluyó el plan de estudios para encargados titulares, suplentes e interventores en la sede de FUCER situada en la calle Moreno 431 de la Ciudad de Buenos Aires.

Como viene sucediendo desde su creación, asistieron registradores de diversas localidades del país quienes, finalizado el curso, deberán presentar un trabajo monográfico para su aprobación y la obtención del respectivo certificado.

Responsables académicos:

Director Académico:

Alejandro Germano.

Coordinadora Académica:

Fabiana Cerruti.

Profesores invitados:

Oscar Agost Carreño, Mónica Cortés, Javier Cornejo, Francisco Dulce, Miguel García Lombardi, Mónica Maina, Mateo Tomás Martínez, Lucía Neira, Walter Schmidt.



Actividades de AAERPA en el país

CÓRDOBA: CAPACITACIÓN PARA EMPLEADOS Y REUNIÓN DE DELEGACIONES

• ANÁLISIS DE LAS ÚLTIMAS NORMATIVAS



La Dra. Fabiana Cerruti, encargada titular del Registro del Automotor de Olivos N°2 y vicepresidenta de AAERPA, dictó un curso de capacitación para empleados de los Registros Seccionales de las provincias de Córdoba y San Luis.





En las instalaciones de la Cámara de Comercio de Córdoba, el pasado 11 de octubre, la docente analizó las últimas normativas dictadas por la Dirección Nacional y también concurren, en calidad de oyentes, una considerable cantidad de encargados de Registros.



• REUNIÓN DELEGACIONES CÓRDOBA CENTRO-NORTE Y CÓRDOBA SUR-SAN LUIS

Anteriormente, en horas de la mañana, los representantes de las Delegaciones Córdoba Centro-Norte y Córdoba Sur-San Luis convocaron a los encargados de Registros de las respectivas zonas de influencia con el fin de intercambiar temas de interés sobre la actividad registral y de AAERPA.

Posteriormente, concluyeron el encuentro con un almuerzo de camaradería en las instalaciones del Jockey Club de la capital mediterránea.





NFL&A

Navarro Floria, Loprete & Asociados

Abogados

Juan Gregorio Navarro Floria

Marcelo Aníbal Loprete

Bernardo Dupuy Merlo

Mateo Tomás Martínez

María Eugenia Pirri

Lavalle 1527 - Piso 11° - 44 (C1048AAK) Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: (54-11) 4375-3597 Fax: (54-11) 4375-3598

Email: estudio_nfla@nfla.com.ar

Web-Site: www.nfla.com.ar

Montevideo – Uruguay

SEMINARIO “LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y BIENES MUEBLES COMO INSTRUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROPIETARIOS BENEFICIARIOS EN LA POLÍTICA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALS”

En la ciudad de Montevideo se realizó entre los días 14 y 18 de octubre el seminario titulado “Los Registros de Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles como Instrumentos de Identificación de Propietarios beneficiarios en la política contra el Blanqueo de Capitales”.

El mismo fue organizado por el Centro de Formación de la Cooperación Española junto con el Colegio de Registradores de España.

El objetivo de las jornadas consistió en el abordaje de la función registral como presupuesto para la transparencia y prevención de actividades de delincuencia financiera y fraude fiscal.





En las jornadas pudo entablarse un diálogo fructífero con los profesionales iberoamericanos sobre el rol de los Registros Mercantiles y los de Propiedad, y conocer detalles de la labor operativa desarrollada por los Registros de la Propiedad y Mercantiles de España.

Finalmente, se elaboró un documento final, el cual transcribimos a continuación.



CONCLUSIONES DEL SEMINARIO

En Montevideo, el 18 de octubre de 2019

Reunidos en el Centro de Formación de la Cooperación Española en Montevideo, Uruguay, con ocasión de la celebración del Seminario “Los Registros de la propiedad, mercantiles y bienes muebles como instrumentos de identificación de propietarios beneficiarios en la política contra el Blanqueo de Capitales”, los representantes de los Sistemas Registrales de: Argentina, Costa Rica, Chile, Cuba, España, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay, y previas las deliberaciones y debates correspondientes, los asistentes han convenido en aprobar por unanimidad el siguiente Decálogo de Conclusiones:

1. El Lavado de Activos constituye un problema de ámbito mundial que demanda soluciones globales. La configuración de los registros de titularidades reales en el ámbito de los Registros Mercantiles Europeos, constituyendo sin duda un enorme avance, no basta por sí solo sin la correlativa creación de instrumentos análogos en otras regiones y jurisdicciones fuera de Europa, para dar adecuada respuesta a los desafíos de un problema global. Sólo mediante la colaboración e intercambio de información entre los diferentes Estados y Sistemas Registrales, será posible evitar la aparición y subsistencia de jurisdicciones de riesgo que brinden zonas de sombra en las que defraudadores y delincuentes se sustraigan a la acción de la Justicia y la supervisión de los Estados.

2. Encontrándonos ante un problema de dimensión global, resulta esencial que con total respeto a las legislaciones nacionales, se busquen espacios comunes en la fijación de criterios generales de referencia para la detección, reporte y constatación de operaciones sospechosas, quedando en manos de las Unidades de Inteligencia Financiera, el desarrollo y adaptación de los supuestos indiciarios más idóneos para asegurar en su ámbito territorial el mejor cumplimiento de sus fines.
3. La experiencia europea, examinada a la luz de la normativa y articulación del sistema en España, evidencia la importancia de una adecuada interconexión informática entre los diferentes Registros Públicos entre sí, y del intercambio de información con otros Órganos, Autoridades y Sujetos Obligados en la prevención y lucha contra el Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo. Sólo mediante el análisis y cruce de datos dispersos en diferentes ámbitos y administraciones, será posible visibilizar estructuras de capital y esquemas creados con finalidad delictiva o defraudatoria.

Una información jurídica mercantil que no vaya acompañada de información económica y financiera se revela insuficiente para una efectiva lucha contra el fraude fiscal y el blanqueo de capitales. El principio de eficacia de las Administraciones Públicas, a cuyo servicio se encuentran los Registros Públicos jurídicos, aconseja agregar a la información jurídica del Registro Mercantil la información económica, siendo el modelo español de depósito obligatorio de información contable, con cierre registral de la hoja social en caso de incumplimiento, un instrumento eficaz para la prevención, detección y represión del Blanqueo de Capitales.

4. Para conseguir una coordinación eficaz en la lucha contra el Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo debemos alcanzar una definición armonizada del concepto de Titular Real o Beneficiario Último. El conocimiento exacto de quien lo sea exige un control en la trazabilidad de las transmisiones o cambios que operan sobre toda estructura jurídica, independientemente de que posea o no ánimo de lucro, para lo cual se hace imprescindible que los Registros Públicos Mercantiles o asimilados, alberguen y custodien toda la cadena de transmisiones y cambios en la titularidad real. Conocer la identidad de los titulares reales reviste además indudable interés social, en relación con situaciones familiares y patrimoniales (pensiones alimenticias, herencias, embargos, licitaciones públicas, etc.).
5. La Política de Transparencia en relación con los Beneficiarios Finales debe estar armonizada internacionalmente. La delincuencia organizada opera en múltiples jurisdicciones a través de estructuras complejas y titularidades interpuestas, basta una sola entidad "pantalla" para frustrar el conocimiento de quiénes son responsables últimos en una cadena de titularidades. El Libro Registro Privado de Socios usado para identificar a las personas físicas o titulares reales, se revela como un mecanismo insuficiente que no asegura, por su carácter privado, el acceso de terceros con un interés legítimo a dicha información, por lo que desde la perspectiva de la prevención del Blanqueo de Capitales la eficacia del sistema quedaría mejor asegurada si

la publicidad tanto en el momento inicial de la constitución de la Entidad, como en relación con los subsiguientes cambios y transmisiones que tienen lugar a lo largo de la vida jurídica y económica de la misma, queda incardinada en el ámbito de los Registros Mercantiles.

6. En lo que respecta a las sucursales de sociedades y entidades extranjeras inscritas en los diferentes Registros y dependencias de todos los países participantes, se detectó que existe una grave carencia respecto de la trazabilidad del estado de la entidad matriz (supuesto de disolución, insolvencia, quiebra de ésta). Teniendo lo anterior efectos negativos en dos vertientes: en primer término, se estaría dando publicidad que no corresponde con la realidad y, en consecuencia, provocando una inexactitud registral. En segundo término, estaríamos permitiendo la existencia de sucursales “fantasma” que, sin conexión ni control de su Matriz, de la que dependen, podrían ser utilizadas para el blanqueo de capitales. A tal fin los participantes concuerdan en la necesidad de reforzar los mecanismos de control e información respecto de la apertura de sucursales extranjeras y su vinculación con sus Matrices, para lo cual se propone la reforma o, en su caso, aprobación de normativa a tales efectos.
7. Entidades sin ánimo de lucro tales como Fundaciones, Asociaciones y otras estructuras jurídicas no societarias, se han revelado en la experiencia compartida por los participantes, como un instrumento para encubrir actividades fraudulentas y delictivas. Resulta esencial que por parte de los Estados se diseñen políticas y mecanismos de control que impongan una diligencia reforzada en la gestión y supervisión de dichas entidades, aplicando a las mismas un régimen de publicidad registral análogo al de las sociedades mercantiles.
8. Los Registros Públicos de Comercio, en las diferentes denominaciones que presentan en los países participantes, constituyen un instrumento esencial al Servicio de las políticas de los Estados en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales, facilitando la detección de actividades potencialmente sospechosas mediante el cruce y cotejo de información de otros Registros como el mobiliario o inmobiliario. Asimismo, la creación de Órganos Centralizados de Prevención vinculados a los Registros Públicos facilita el acceso a Jueces, Fuerzas de Seguridad del Estado y Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) a cargo de la lucha contra el Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, a una información depurada y de calidad en la que sustentar su actividad de investigación, prevención y represión de tales conductas.
9. En el proceso de constitución y formalización de entidades jurídicas, societarias o no, en particular en el caso de los trust o fideicomisos, intervienen habitualmente profesionales y prestadores de servicios especializados en este ámbito. Es del interés de los Estados, en línea con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), ejercer un control y supervisión respecto de tales prestadores, siendo el Registro de Prestadores de Servicios, vinculado al Registro Mercantil, como ocurre en España, el mecanismo más idóneo para suministrar a las Autoridades

Competentes la información especializada requerida para combatir más eficazmente la corrupción, el crimen organizado y el terrorismo.

10. En un contexto económico crecientemente globalizado, resulta esencial una perfecta identificación de los intervinientes en transacciones comerciales y financieras, no bastando a estos efectos el uso de identificadores de ámbito nacional o regional. Mediante el uso del Identificador de Entidades Legales (LEI), de cobertura global y basado en rigurosos estándares de calidad de los datos, que se apoyen en la información de los Registros Públicos, se posibilita el control y fiscalización de las transacciones transfronterizas y el conocimiento de las relaciones de consolidación dentro de conglomerados de empresas transnacionales, lo que resulta esencial en la lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo el Código LEI permite a los Reguladores del Sector Financiero efectuar un adecuado análisis de riesgos sistémicos que permita detectar y prevenir crisis financieras globales como la del 2008.



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

www.faccara.org.ar

Julián Álvarez 1283 - CP (1414) - CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
Teléfonos: (0054-11) 4535 2106 - Interior: 0800 444 0287

Misceláneas

¡CHAU 2019!

• Delegación Córdoba Sur-San Luis

Los integrantes de la Delegación Córdoba Sur-San Luis organizaron una cena en Río Tercero, provincia de Córdoba, el pasado 22 de noviembre. El lugar elegido fue el Hotel Howard Jhonson.

¿Cuál fue el motivo? Muy simple: despedir el año 2019 que, con sus alegrías y tristezas, ya sean personales o colectivas, está por finalizar.

El encuentro de camaradería se tradujo en una cálida velada como cierre del camino transitado juntos durante “el año viejo”. También estuvo presente el subdirector nacional de la DNRPA, Oscar Agust Carreño acompañado por su señora.



• **Delegación Santa Fe Sur**

Como corolario del año, con intenso trabajo mancomunado, la familia registral que integra la Delegación Santa Fe Sur también se reunió para despedir el año.

Así, el delegado zonal, José María Díaz Bancalari, encargado titular del Registro Seccional Rosario 10, invitó a sumarse a todos los colegas. La convocatoria fue exitosa y gracias a la colaboración y gestión del encargado titular de Villa Constitución 2, Adrián Nelson Vaiana, concretaron el encuentro en el Club Náutico de esa localidad el pasado 29 de noviembre.





CAJA FUERTE

DEFINICIÓN: Se considera **Caja Fuerte** a los efectos del Seguro, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 milímetros de espesor, cerrado con llaves del tipo “doble paleta”, “bidimensionales” o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kilos, o que se encuentre empotrado y amurado a una pared de mampostería o cemento armado.

Teléfono: (011) 5353-0410 (Líneas rotativas)
Dirección: Piedras 335 piso 1º of. 5
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal: (C1070AAG)
E-mail: seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web: www.mazzeo-alterleib.com.ar



ENCUENTRO NACIONAL DE ENCARGADOS DE REGISTROS

Encargados de Registros de todo el país acudieron al Encuentro Nacional organizado por AAERPA y realizado

el 6 de diciembre en el Torreón del Monje, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.



Luego de las respectivas acreditaciones de los concurrentes, el presidente de la Asociación, Álvaro González Quintana, pronunció palabras de bienvenida a la audiencia, delineó la dinámica de la jornada y mencionó cuestiones propias de la registración.





Anteriormente, los integrantes de la Comisión Directiva de AAERPA mantuvieron la última reunión del año. Entre otros temas, la presidencia informó lo actuado durante 2019, se abordaron aspectos inherentes a la incorporación de nuevos asociados y se escucharon propuestas de los delegados zonales. De acuerdo con lo pautado, se conformaron cuatro comisiones de trabajo: Motovehículos - MAVI y Créditos Prendarios - Análisis de Temas Normativos - AAERPA: Presente y Futuro. Dichas comisiones comenzaron sus tareas promediando la mañana y continuaron en horas de la tarde. Una vez concluidos los trabajos procedieron a la lectura de las conclusiones y a la elaboración del documento final.



En horas de la tarde se llevó a cabo la Asamblea Anual Ordinaria de AAERPA. Finalmente, todos los encargados concurrieron a la cena anual de camaradería.



TRABAJO EN COMISIONES

Como se mencionó anteriormente, durante el Encuentro Nacional de Encargados, ellos trabajaron en cuatro Comisiones del Trabajo. A continuación, mencionamos los coordinadores de cada comisión y los asistentes a cada una de ellas.

• Comisión 1: Motovehículos

Coordinadores: Juan Manuel Moriondo, Juan Antonio Quetglas Romero y Juan José Zudaire.



• Comisión 3: Análisis de temas normativos

Coordinadores: Silvina Nosiglia, Juan Manuel Urrustoy y Ulises Viviani.

Asistentes: Carlos Martín Aguilera, María Elena Alberti, Fernanda Noelia Almada Heredia, Ricardo Ariel Alonso, Micaela Arzú, Pablo Sebastián Baldassarre, Fernando Javier Barbeito, Matías Andrés Bellabarba, Darío César Bernodat,

Asistentes: María Mercedes Aguirre, María Luz Camerlickx, María Laura Fáunez, Analía María Ghirardotti, María Griselda del Valle Heredia, Silvia Patricia Menéndez, Marcela Inés Piña, Joaquín Horacio Diego Ramos Campo, Ramón Héctor Rodríguez, Carina Rodríguez, María Nazareth Ronchetti, Francisco Julio Sánchez Santarelli.

• Comisión 2: MAVI y Créditos Prendarios

Coordinadores: Gabriel Alejandro Bellón y Mariana Díaz Boccoardo.

Asistentes: Martín Arzaguet, María Alejandra Galatro, Olga Zulema Sironi, Luciana Lorena Sierra.



María Cristina Boiatti, Elida Alicia Borsella, Carlos Daniel Carosella, Claudia Casanovas, Javier Antonio Cornejo, María de la Paz Cuesta, Elsa Culla, María Laura D'Alessandro, Antonio Delgado, José María Díaz Bancalari, Andrea Elena Ferrario, Rubén Jorge Frasinelli, Santiago Freile, María Liliana Gerbelli, Florencia Giorgi, Sandra Gutiérrez, Jorge Gutiérrez, Marta Leocadia Iturralde, José Ricardo Nemesio Jiménez, José Luis Jofre, Analía López, Alejandro Leonardo Marinelli, Ana Telma Leticia Martínez, Marina

Elizabeth Navarro, Mariela Nicolás Asfora, Fernando Claudio Pascual, Lucrecia Graciela Pollicelli, Miriam Lidia Ramírez, Graciela Beatriz Riera, Haydée Guadalupe Romero, Ana Carolina Ruiz, Mariano Sánchez, Raquel Scarpa, Federico Vanni, María Cristina Vélez de Isern, Diego Luis Vernet, Gloria Villarreal, José Nicolás Vitale, Adriana Rozze.

• **Comisión 4: AAERPA – Presente y futuro**

Coordinadores: Mónica Maina Mirolo, María Farall y Gonzalo Cabrera.

Asistentes: María Cristina Aguilera, Guillermo Horacio Alias, Analía Alonso, Carlos Andrés Auchterlonie, María Laura Botte, María Lucrecia Botteri, Juan Pablo Busso, Carola Ximena Cremer, José Ignacio Ángel Cripovich, Horacio Gabriel Distéfano, Gualberto Alfonso Dome, Adriana Silvia Elizondo, María Virginia Etcheverry, Mariano Garcés Luzuriaga, Alejandro Germano, Juan Sebastián Ghirardi, José María González, Álvaro González Quintana, Marcela Beatriz López, Claudia Lorena Lupa, Verónica Edit Martinelli, Ulises Novoa, Patricia Amalia Orellana, Juan Pan Peralta, Jorgelina Marta Pandol, Francisco Prado, Carlos Joaquín Quinteros, Luciano Ruani, María del Carmen Sarlo, Gabriel Hernán Tirante, Verónica Ileana Toselli, Eduardo Uranga, Luis Jorge Vargas Gotelli, Adrián Luis Vázquez.





Una vez concluidas las reuniones de las comisiones de trabajo, los respectivos coordinadores expusieron ante toda la audiencia las conclusiones arribadas de acuerdo con la temática tratada. Posteriormente se elaborará un documento final, que compendie tales conclusiones.





ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA DE AAERPA

De acuerdo con las normas estatutarias, en el marco del Encuentro Nacional de Encargados de Registros, se realizó el 6 de diciembre en horas de la tarde la Asamblea Anual Ordinaria de la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor.

Según estableció el orden del día, se designó un socio de la Asociación para presidirla, siendo elegida para tal función María del Carmen Sarlo.



Luego de elegir dos socios para firmar el acta correspondiente, se puso a consideración de los asociados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2019. Posteriormente se procedió al otorgamiento de autorizaciones.



CENA DE CAMARADERÍA

Como es tradicional, tanto en los Congresos Nacionales como en los Encuentros Nacionales, una vez concluidas las horas de trabajo, siempre hay un espacio para confraternizar entre todos los asistentes. Esto se traduce en una cálida

cena de camaradería, momento propicio para la distensión y el disfrute. El restaurante del Torreón del Monje fue el lugar elegido para tal cometido. Finalmente, el presidente de AAERPA propuso un brindis por la labor cumplida y el deseo de felices fiestas.













POSTALES DEL ENCUENTRO







REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Un servicio público
con gestión privada
orientado al usuario

A partir del proceso de modernización y despapelización, el registro ha alcanzado los niveles actuales de eficiencia en sus prestaciones y pone su infraestructura a disposición de otros organismos públicos y privados.

Entre ellos los principales aspectos positivos del sistema se destacan:

- ✓ La protección de los derechos de los propietarios de automotores y motovehículos, garantizando la seguridad jurídica de las transacciones entre las partes.
- ✓ La contribución al afianzamiento general de la seguridad jurídica, mediante la central única de inhibiciones.
- ✓ La provisión de información confiable sobre el parque automotor y de motovehículos, disponible para ser utilizada por organismos tanto públicos como privados.
- ✓ La eficiencia y celeridad de los trámites para el usuario.
- ✓ La facilidad de acceder a los trámites web, sin la necesidad de concurrir a una seccional.

- ✓ El asesoramiento profesional para resguardar el patrimonio de los usuarios. En todas las ciudades del país hay un registro seccional. Donde no hay internet, cajeros automáticos, escribanos, o juzgados, hay un Encargado que aconseja cómo vender o comprar un automotor, cómo instrumentar una prenda, cómo resguardar la responsabilidad del titular.
- ✓ La eficiencia como ente recaudador y fiscalizador de impuestos.
- ✓ La contribución a la creación de empleo, sin que el mismo implique una expansión de los planteles de la administración pública.
- ✓ La autonomía financiera, en tanto y en cuanto los fondos que sostiene al sistema no provienen del tesoro nacional.

En momentos en que la necesidad de modernizar el Estado, para hacerlo más eficiente y orientarlo hacia el ciudadano es un tema central en la agenda social y política, las transformaciones en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor aparecen como modelo posible de modernización orientada al usuario.



Asociación Argentina de
Encargados de Registros de la
Propiedad del Automotor



www.aaerpa.com









**CORREO
ARGENTINO**

**CORREO
ARGENTINO**
CORREO OFICIAL

**CORREO
ARGENTINO**
CORREO OFICIAL

+

¿PENSÁS EN LOGÍSTICA?
PENSÁ EN CORREO ARGENTINO

+

- FLEXIBILIDAD
- INTEGRACIÓN
- RECEPCIÓN
- WAREHOUSING
- PICKING

+

- LOGÍSTICA
INVERSA
- SOPORTE
- DISTRIBUCIÓN
- VALOR AGREGADO

+

SOLUCIONES EN
**LOGÍSTICA
INTEGRAL**

Atención exclusiva
0810-444-0280 / 011-5941-3333
www.correoargentino.com.ar

 **CORREO
ARGENTINO**
LOGÍSTICA



México 3038 (1223) Capital Federal. Tel. 4956-1028, 4931-3470/ 8459 / 8595 /8741. Fax 4932-6345